Auto Interlocutorio No. 82
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: EDISSON ARVEY PERDOMO PLAZA
Demandado: ALIRIO MONTOYA GIRALDO y JOSE EDGARDO GOMEZ
Radicación: 760014003008**2021**00**018**

1. De conformidad con las previsiones contenidas en el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso, se dispondrá que en este asunto aplicó la prórroga del término para resolver la instancia hasta por seis meses; lo anterior teniendo en cuenta la inminencia de su vencimiento y la imposibilidad de su evacuación tempestiva dado a:

1.1. Las adaptaciones logísticas para iniciar el sistema de prestación del servicio de administración de justicia de manera virtual con ocasión de la pandemia mundial, y las limitaciones en el acceso de servidores a las instalaciones físicas del Palacio de Justicia desde el 1 de julio de 2020.

1.2. El represamiento laboral generado por la suspensión de términos del **16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020** decretada por el Consejo Superior de la Judicatura.

1.3. El considerable incremento en acciones constitucionales asignadas al Despacho (y a los jueces municipales) con ocasión de las nuevas reglas de reparto de tutelas consagradas en el Decreto No. 1983 de 2017.

2. Por otra parte, como quiera que, la continuidad del proceso requiere del cumplimiento de una carga impuesta al extremo activo de la Litis, el Despacho advierte paralizada la actuación toda vez que, no se ha cumplido con lo requerido en providencia del 25 de agosto de 2021, esto es la **notificación de su contraparte**.

2.1. Así las cosas, según el artículo 317 del Código General del Proceso, cuando la continuidad de la actuación necesite del cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte promotora del respectivo proceso, *"el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado"*, so pena de tener *"por desistida tácitamente la respectiva actuación" e imponer "condena en costas"*.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. ENTIÉNDASE PRORROGADO el término para resolver la instancia hasta por seis meses, que se contabilizará a partir del día siguiente a la finalización de la

primera oportunidad que tenía este Despacho para proferir sentencia de fondo, por las razones expuestas en la parte considerativa de este pronunciamiento.

2. La decisión anterior no admite recursos (Inc. 5, artículo 121 del C.G.P.)

3. REQUERIR a la demandante para que, al amparo de lo consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, y dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal destinada a la **notificación efectiva** del auto interlocutorio No. 1312 del 25 de agosto de 2021 y publicado en estado 098 del 26 de agosto de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

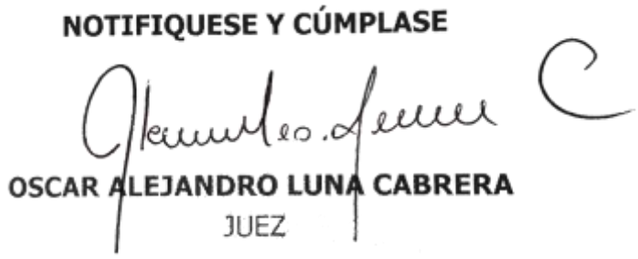

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 010

Fecha: ENE.27.2022

S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b7e3fa3848367e77f79b9df9c104b0dcf40b002ebaecedd3af54efd31de84f4**

Documento generado en 26/01/2022 11:48:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica